

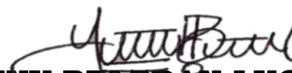
República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por PEDRO ORTA LOPEZ por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de YESICA PAOLA MOJICA VIDES, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00149-00, folio 253 Libro Radicador 18. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.396

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: PEDRO ORTA LOPEZ
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: YESICA PAOLA MOJICA VIDES.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00149-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada YESICA PAOLA MOJICA VIDES una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **PEDRO ORTA LOPEZ** identificado con la CC No 77.100.913, en contra de **YESICA PAOLA MOJICA VIDES** identificada con la C.C. No. 1.003.172.760, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.351.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra No 01 de fecha 05 de Marzo de 2018.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$720.353,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 05 de Marzo de 2018 hasta el día 05 de octubre de 2020.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$1.080.529,00) Mcte**, por conceptos de los intereses moratorios liquidados desde el día 06 de Octubre de 2020 hasta el día 06 de mayo de 2003.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra se libra por un total de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.151.883,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes.

TERCERO: Ordénese a la demandada **YESICA PAOLA MOJICA VIDES** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase a **VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** quien actúa como endosatario para cobro judicial del demandante **PEDRO ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 23 de agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.124</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
--	---